

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° N° 1 6 2 9 3**

**FECHA: 1 0 OCT 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

En atención al Oficio S-2019-011429/ SEPRO GUPAE 29.25; con fecha de Marzo 26 de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente JAVIER REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS un (01) aves de nombre común CANARIO, incautado en la Terminal de Transporte de Montería; el cual ingresa mediante CNI 31AV19-0117, especímenes representados en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor, el señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0061CAV2019-AUCTIFFS N°190117, con fecha de 30 de marzo de 2019, y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 26 de Marzo de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio de Auto N° 13670 del 17 de Agosto del 2022, la CAR CVS dio apertura a la investigación administrativa ambiental en contra del señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba, por el aprovechamiento ilícito de un (01) ave de nombre común Canario, incautado en el municipio de Montería; Terminal de Transportes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 2 9 3

FECHA: 1 0 OCT 2023

Que los datos del presunto infractor constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como dirección o información de destino “ Barrio San Jorge Manzana 15 Lote 14- Montelibano Córdoba” por lo que se remitió el día 06 de Septiembre de 2022, por medio de un funcionario de la Corporación la citación para comparecencia a notificación personal del Auto N° 13670 del 17 de Agosto del 2022, la cual no fue posible la entrega ya que no existe la dirección.

Conforme a lo anterior se procedió de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publicó citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 13670 del 17 de Agosto del 2022, en la página web de la Corporación, el día 05 de Octubre del 2022, No hubo respuesta.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la notificación por aviso el día 27 de Enero de 2023, del Auto N° 13670 del 17 de Agosto del 2022, en la página web de la Corporación. No hubo respuesta.

Que el señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 27 de Enero de 2023, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior la CAR –CVS, mediante Auto N°15339 del 09 de Mayo de 2023, “por el cual se formula un pliego de cargos”, en contra del señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba, por el aprovechamiento ilícito de un (01) ave de nombre común Canario.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando en la página web de la CAR-CVS, la notificación personal el día 15 de Mayo de 2023, del Auto N°15339 del 09 de Mayo de 2023, “por el cual se formula un pliego de cargos”, en contra del señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba, por lo cual no comparecieron a la diligencia de notificación personal.

Por lo anterior se procedió a la notificación por aviso, publicando con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Corporación, el día 29 de Agosto de 2023, al señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por lo cual no compareció a la diligencia de notificación por Aviso.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 2 9 3

FECHA: 1 0 OCT 2023

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: *“dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducentes.*

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16293

FECHA: 10 OCT 2023

sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor Ronaldo Antonio Vega Colon, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.308.182, expedida en Montelibano Córdoba, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique.

**PARÁGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**